

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021

Referencia: Verbal Sumario No. 2020-089

Teniendo en cuenta que el traslado de las excepciones planteadas por la parte demandada se realizó a través del micrositio destinado por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, tal como consta en la constancia secretarial que milita a folio 13 del presente paginário y, una vez vencido su computo sin que la parte demandante haya descrito el respectivo traslado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **SEÑALAR** la hora de las 9:30 a.m del día 13 del mes de mayo del año 2021, a fin de realizar la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, a la cual deberán comparecer las partes junto a sus apoderados judiciales, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 ejusdem.

2.- **ABRIR a PRUEBAS** la demanda principal en conjunto con el llamamiento en garantía y, para tal fin se decretan las siguientes probanzas para que sean practicadas en el término legal:

**2.1 PARTE DEMANDANTE.**

a. **DOCUMENTALES:** téngase como pruebas las documentales que obran a folios 1 a 29 del cuaderno principal digitalizado, las cuales fueron aportadas en el escrito introductorio.

b. **TENER EN CUENTA** que la parte demandante guardó silencio frente a las excepciones planteadas por la sociedad demandada.

## 2.2. LA PARTE DEMANDADA

a. **DOCUMENTALES:** téngase como pruebas las documentales aportadas junto al escrito de réplica que obran a numerales 1 a 8 del cuaderno virtual.

b. **INTERROGATORIO: CITAR** al demandante **JOSÉ ARTURO BLANCO RINCÓN**, para que comparezca a la hora y fecha aquí programada para que absuelva el cuestionario que le formulará el representante legal de la sociedad demandada. En caso de inasistencia se le aplicará las sanciones previstas en el artículo 205 y 372 del Código General del Proceso.

Se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria en la práctica de las pruebas aquí ordenadas, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones previstas por la ley. (Artículo 78 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**JOHN FREDY GALVIS ARANDA**

Juez

---

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. **13**

Fijado hoy **12 de abril de 2021**

H.G.

**Ivon Andrea Fresneda Agredo**  
Secretaria

Firmado Por:

**JOHN FREDY GALVIS ARANDA**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61245179c64673d9daf886887260df418eb0521bfd41a41174090d35df3fa5c**  
Documento generado en 06/04/2021 03:14:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>